



Recurso de Revisión en materia de Derechos Arco

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0220/2024.**

Sujeto Obligado: **Policia Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0220/2024

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia
de derechos ARCO



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió el acceso a información relacionada con las percepciones que recibió por presentar sus servicios en dicha dependencia, así como información eferente su liquidación.

Por la entrega incompleta de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Prevención, No desahogo, improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0220/2024

SUJETO OBLIGADO:

POLICIA AUXILIAR

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0220/2024**, en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR**, por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.El cinco de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090172524000916, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“1-Solicito una copia certificada de mi escrito de fecha 29 de enero del año 2024, el cual le fue dirigido al Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

2-Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1011/24 de fecha 02 de febrero del año 2024.

3.Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2022.

2.Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante el año 2022.

3.Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante el año 2022.

4.Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante el año 2022.

5.Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2022.

6.Vengo a solicitar que el Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de la Ciudad de México, me informe por escrito si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México entrego las Aportaciones o Transferencias del Presupuesto Autorizado por la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con fundamento en los artículos 5°, 11, 12, 13, 14, 15 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

2002 \$ 375,802,449.44

2003 \$ 388,193,054.97

2004 \$ 420,281,403.06

2005 \$ 416,468,655.00

2006 \$ 441,879,600.88

2007 \$ 454,622,072.00

2008 \$ 452,241,268.00

2009 \$ 465,120,775.33

2010 \$ 481,897,064.10

2011 \$ 509,908,804.00

2012 \$516,116,363.00

2013 \$ 565,575,903.63

2014 \$ 610,585,317.10

2015 \$ 682,681,686.00

2016 \$ 749,890,931.00

2017 \$ 749,890,931.00

2018 \$ 986,706,758.00

7. Vengo a solicitar por escrito al Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de la Ciudad de México, me informe por escrito si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México entrego mis aportaciones quincenales del 8% y del 17.75% y que me informe de manera clara y concreta con fundamento en los artículos 5°, 11, 12, 13, 14, 15 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, lo cual tiene relación con el Juicio de Nulidad con los Juicios TJ/IV-13610/2024 y TJ/III-39009/2024.” (Sic)

2. El veintiséis de julio, el Sujeto Obligado generó en la Plataforma Nacional de Transparencia, el “Acuse de notificación de lugar y fecha de entrega de información de derechos ARCOP”.

3. El trece de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando siguiente:

“No se me entrega todo lo solicitado.” (Sic).

4. El dieciséis de agosto, el Comisionado ponente, al observar que la parte recurrente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92, fracciones IV, y VI de la Ley de Datos Personales, **previno a la recurrente para que**, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- Indique en qué fecha acudió a recoger la respuesta en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- Remita copia integra de la respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado.
- Exhiba el documento mediante el cual acredite ser el titular de los datos personales requeridos en la solicitud de información.

Lo anterior, apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Por lo anterior, mediante acuerdo del **dieciséis de agosto**, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Datos Personales, **previno a la recurrente para que**, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Indique en qué fecha acudió a recoger la respuesta en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.**
- **Remita copia integra de la respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado.**
- **Exhiba el documento mediante el cual acredite ser el titular de los datos personales requeridos en la solicitud de información.**

En este contexto, cabe precisar que la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “*Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio*”, motivo por el cual la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada a través del medio señalado el **veintitrés de agosto del mismo año**.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del veintiséis al treinta de agosto de dos mil veinticuatro³**.

³ Ello de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual aprobó los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Así, transcurrido el término señalado, se observó que la parte recurrente no presentó escrito alguno en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el cual desahogará la prevención formulada.

Motivo por el cual este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del dieciséis de agosto, al no ser desahogada la prevención formulada.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de

correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0220/2024

Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto.